

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: [REDACTED]
AUTORIDAD RESPONSABLE: Honorable Ayuntamiento de Los Cabos,
Baja California Sur.
COMISIONADO: Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia.
AUXILIAR DE PONENCIA: Jorge Daniel Ojeda Arévalo
EXPEDIENTE: RR-III/153/2021.

ELIMINADO: Datos Personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

RESOLUCION

En la ciudad de La Paz, capital del Estado de Baja California Sur, a **veintiséis de enero de dos mil veintitrés**.

Visto el expediente número **RR-III/153/2021**, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por el recurrente Paulina Larrea Egremy en contra de la autoridad responsable **Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur**, el Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur resuelve **SOBRESEER** la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública folio 00228421, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. - En fecha uno de junio de dos mil veintiuno, el recurrente presentó solicitud de acceso a la información pública mediante la plataforma nacional de transparencia, la cual fue recibida con el folio 00228421, ante la autoridad responsable **Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur**, en la cual requirió:

"Conocer las razones por las cuales está restringido el acceso para personas locales al Faro Viejo de Cabo San Lucas, al mismo tiempo que se permite que privados operen en el área y ofrezcan servicios de lujo a extranjeros, siendo el faro un sitio histórico local. Además, conocer qué medidas serán implementadas para asegurar que los residentes locales tengamos acceso a la zona una vez que comience la construcción y operación del nuevo desarrollo inmobiliario de Quivira."

II. RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. - El día veintiuno de junio de dos mil veintiuno, la autoridad responsable otorgó respuesta a la solicitud de información mencionada en el antecedente que precede. En el sentido de:

"Apreciable solicitante a través de documento anexo enviamos respuesta a su solicitud de información con folio PNT 00228421, la cual fue atendida por M en D. MARIO ALEJANDRO FERNÁNDEZ BRISEÑO, Síndico Municipal del H. XIII Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur."

H. XIII AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

San José del Cabo, B. C. S. a 21 de Junio del 2021.
Oficio Núm. CGM/DMTAIP/RS/136/2021.
Asunto: Respuesta a solicitud de información.

PRESENTE:

En atención y seguimiento a su solicitud de información y con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur, atentamente me permito dar respuesta a su solicitud de información con folio PNT 00228421, la cual fue atendida por M en D. MARIO ALEJANDRO FERNÁNDEZ BRISEÑO, Síndico Municipal del H. XIII Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur.

INFORMACIÓN SOLICITADA:
"Conocer las razones por las cuales está restringido el acceso para personas locales al Faro Viejo de Cabo San Lucas, al mismo tiempo que se permite que privados operen en el área y ofrezcan servicios de lujo a extranjeros, siendo el faro un sitio histórico local. Además, conocer qué medidas serán implementadas para asegurar que los residentes locales tengamos acceso a la zona una vez que comience la construcción y operación del nuevo desarrollo inmobiliario de Quivira."

RESPUESTA A LA SOLICITUD:
Se adjunta oficio de respuesta con número SM/486/2021, que consta de 01 (una) hoja; mismo que por economía procesal se tiene por aquí reproducido como si a la letra se insertase, en obvio de repeticiones innecesarias.

Sin más al momento, teniendo por atendida y solventada en tiempo y forma la solicitud de información recibida en el proemio del presente escrito, nos reiteramos a sus enteras órdenes para seguir brindando en el acceso a la información pública del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur.

ATENTAMENTE:
DIRECTORA MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
H. XIII AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS B.C.S.

LIC. ROSARIO IRINA CASTRO OLACHEA

CO/ixcg*

ELIMINADO: Datos Personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

SINDICATURA MUNICIPAL

San José del Cabo, Baja California Sur a 07 de Junio de 2021

SM/486/2021
ASUNTO: Respuesta a solicitud no. 00228421

LIC. ROSARIO IRINA CASTRO OLACHEA
DIRECTORA MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESENTE

El suscrito M. en D. Mario Alejandro Fernández Briseño, Síndico Municipal del H. XIII Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, con fundamento en los Artículos 57 y 51 fracción IV de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, y Artículo 46 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de los Cabos, B.C.S., por este medio me permito dirigirme a Usted dando respuesta al oficio CGM/DMTAIP/383/2021, en relación a la solicitud interpuesta por [redacted] misma que a la letra dice:

"Conocer las razones por las cuales está restringido el acceso para personas locales al Faro Viejo de Cabo San Lucas, al mismo tiempo que se permite que privados operen en el área y ofrezcan servicios de lujo a extranjeros, siendo el faro un sitio histórico local. Además, conocer qué medidas serán implementadas para asegurar que los residentes locales tengamos acceso a la zona una vez que comience la construcción y operación del nuevo desarrollo inmobiliario de Quivira."

Al respecto, le informo que el inmueble que ocupa las instalaciones que menciona en su petición, se encuentra dentro de un predio propiedad privada; sin embargo, no omito mencionar que es voluntad de este Ayuntamiento adquirir los derechos para la protección y resguardo al mismo y actualmente se está en pláticas de negociación para una posible donación al Ayuntamiento.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi consideración y respeto, enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE

EN D. MARIO ALEJANDRO FERNÁNDEZ BRISEÑO
SÍNDICO MUNICIPAL
H. XIII AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS

H. XIII AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.
RECIBIDO
DIR. MPAL. TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

C.G. Archivo
MAFB/rgcc

07

Y

OT

III. RECEPCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN ANTE ESTE INSTITUTO Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE. – El dos de agosto de dos mil veintiuno, el recurrente interpuso recurso de revisión ante este instituto mediante la plataforma nacional de transparencia, inconformándose por la falta de respuesta a la solicitud de información mencionada en el antecedente primero de la presente resolución, formándose el expediente RR-III/153/2021 y turnándose al Comisionado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia.

IV.- ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE.- El once de agosto de dos mil veintiuno, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y acorde a lo dispuesto por los artículos 1, 32, 144, 145 y 156 fracción I y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se ordenó correr traslado y emplazar a la autoridad responsable **Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur**, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contestara el recurso de revisión interpuesto en su contra, apercibiéndola que la falta de respuesta dentro del plazo antes mencionado, harán presumir como ciertos los hechos alegados por el citado recurrente.




V.- CONTESTACIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN Y VISTA AL RECURRENTE.- El veinticinco de marzo de dos mil veintidós, el comisionado ponente dictó acuerdo mediante el cual tuvo por dando contestación en tiempo y forma a la autoridad responsable, y en el mismo acuerdo, con fundamento en el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, ordenó dar vista al recurrente por diez días hábiles para que alegara lo que a su derecho convenga o manifestara su conformidad con la información remitida.

VI.- INCUMPLIMIENTO VISTA Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN. – En fecha tres de junio de dos mil veintidós, se acordó de conformidad el incumplimiento de vista por parte del recurrente y, en el mismo acto, se decretó el cierre de instrucción, por lo que pasan a vista del Comisionado Ponente para que dicte resolución y citar a las partes para oírla.

Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado el recurso de revisión en que se actúa, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- COMPETENCIA: El Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón que el recurrente ejerció su derecho de acceso a la información pública ante un sujeto obligado del Estado de Baja California Sur, de conformidad con lo previsto

en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 22, 34 fracción XX, 136, 144, 156 fracción VIII, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, 19 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.


SEGUNDO. – PRECISIÓN DEL ACTO RECURRIDO: El recurrente expuso como motivo de inconformidad basados esencialmente en que el sujeto obligado no respondió la solicitud que le fue planteada el uno de junio de dos mil veintiuno, por lo que se desprende que el acto reclamado consiste en la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información pública de folio 00228421.

TERCERO. - IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO: Acorde a lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se sostiene que una vez examinadas las constancias que conforman el expediente que se resuelve, este organismo garante advierte que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 174 fracción III de la ley en comento, esto toda vez que la autoridad responsable en su contestación al presente recurso, revoca el acto recurrido al señalar de manera tacita la competencia de la información requerida y otorgar respuesta a cada uno de los puntos requeridos en la solicitud de información del recurrente.

En ese sentido, del análisis de la solicitud presentada por el recurrente al Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, se advierte que a éste le fue requerida la información siguiente:

“Conocer las razones por las cuales está restringido el acceso para personas locales al Faro Viejo de Cabo San Lucas, al mismo tiempo que se permite que privados operen en el área y ofrezcan servicios de lujo a extranjeros, siendo el faro un sitio histórico local. Además, conocer qué medidas serán implementadas para asegurar que los residentes locales tengamos acceso a la zona una vez que comience la construcción y operación del nuevo desarrollo inmobiliario de Quivira.”

Al contestar lo requerido por el recurrente dentro presente recurso de revisión la autoridad responsable manifestó dar cumplimiento a lo requerido de la siguiente forma:



H. XIII AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

San José del Cabo, B. C. S. a 21 de Junio del 2021.
Oficio Núm. CGM/DMTAIP/RS/136/2021.
Asunto: Respuesta a solicitud de información.

PRESENTE.

En atención y seguimiento a su solicitud de información y con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur, atentamente me permito dar respuesta a su solicitud de información con folio PNT 00228421, la cual fue atendida por M en D. MARIO ALEJANDRO FERNÁNDEZ BRISEÑO, Síndico Municipal del H. XIII Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur.

INFORMACIÓN SOLICITADA:
"Conocer las razones por las cuales está restringido el acceso para personas locales al Faro Viejo de Cabo San Lucas, al mismo tiempo que se permite que privados operen en el área y ofrezcan servicios de lujo a extranjeros, siendo el faro un sitio histórico local. Además, conocer qué medidas serán implementadas para asegurar que los residentes locales tengamos acceso a la zona una vez que comience la construcción y operación del nuevo desarrollo Inmobiliario de Quivira."

RESPUESTA A LA SOLICITUD:
Se adjunta oficio de respuesta con número SM/486/2021, que consta de 01 (una) hoja; mismo que por economía procesal se tiene por aquí reproducido como si a la letra se insertase, en caso de repeticiones innecesarias.

Sin más al momento, teniendo por atendida y solventada en tiempo y forma la solicitud de información que se menciona en el proemio del presente escrito, nos reiteramos a sus enteras órdenes para seguir brindando el acceso a la información pública del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur.

ATENTAMENTE:
DIRECTORA MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
H. XIII AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS B.C.S.

LIC. ROSARIO IRINA CASTRO OLACHEA

CO/xcg*

ELIMINADO: Datos Personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

SINDICATURA MUNICIPAL

San José del Cabo, Baja California Sur a 07 de Junio de 2021

SM/486/2021
ASUNTO: Respuesta a solicitud no. 00228421

LIC. ROSARIO IRINA CASTRO OLACHEA
DIRECTORA MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESENTE

El suscrito M. en D. Mario Alejandro Fernández Briseño, Síndico Municipal del H. XIII Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, con fundamento en los Artículos 57 y 51, fracción IV de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, y Artículo 46 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, B.C.S., por este medio me permito dirigirme a Usted dando respuesta a la solicitud de información CGM/DMTAIP/383/2021, en relación a la solicitud interpuesta por la C. [REDACTED] la misma que a la letra dice:

"Conocer las razones por las cuales está restringido el acceso para personas locales al Faro Viejo de Cabo San Lucas, al mismo tiempo que se permite que privados operen en el área y ofrezcan servicios de lujo a extranjeros, siendo el faro un sitio histórico local. Además, conocer qué medidas serán implementadas para asegurar que los residentes locales tengamos acceso a la zona una vez que comience la construcción y operación del nuevo desarrollo Inmobiliario de Quivira."

Al respecto, le informo que el inmueble que ocupa las instalaciones que menciona en su petición, se encuentra dentro de un predio propiedad privada; sin embargo, no omito mencionar que es voluntad de este Ayuntamiento adquirir los derechos para la protección y resguardo sobre el mismo y actualmente se está en pláticas de negociación para una posible donación al Ayuntamiento.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi consideración y respeto, enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE

EN D. MARIO ALEJANDRO FERNÁNDEZ BRISEÑO
SÍNDICO MUNICIPAL
H. XIII AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS

H. XIII AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.

RECIBIDO
DIR. MPAL. TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

C.C. Archivo
MAFB/rca

09

[Handwritten signature]

Ahora bien, se analizará los contenidos de información solicitados, la respuesta otorgada en primera instancia, los motivos de disenso expresados por la parte recurrente, así como las argumentaciones de defensa vertidas por el Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, con el objeto de determinar si con ello se satisface el tratamiento que dio el sujeto obligado a la solicitud y si éste cumple con los preceptos legales contenidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Como quedó evidenciado, el solicitante requirió del sujeto obligado para que, le informara, específicamente, lo siguiente:

“Conocer las razones por las cuales está restringido el acceso para personas locales al Faro Viejo de Cabo San Lucas, al mismo tiempo que se permite que privados operen en el área y ofrezcan servicios de lujo a extranjeros, siendo el faro un sitio histórico local. Además, conocer qué medidas serán implementadas para asegurar que los residentes locales tengamos acceso a la zona una vez que comience la construcción y operación del nuevo desarrollo inmobiliario de Quivira.”

De ahí que, se aprecia que las constancias que remitió el sujeto obligado son aptas para satisfacer el requerimiento realizado por el inconforme en la solicitud primigenia, en razón de que el Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, **PROPORCIONÓ** la información requerida en tiempo y forma, siendo la solicitud fue realizada en uno de junio de dos mil veintiuno, y que tras transcurrir el término de quince días hábiles, en fecha veintiuno de junio de dos mil veintiuno, la autoridad responsable otorgó respuesta a la solicitud de información mencionada respecto a lo manifestado por el recurrente, por lo que resulta evidente que se dio contestación a la solicitud dentro del término establecido, tal como consta en fojas 06 a 07 del presente expediente.

En este sentido este cuerpo colegiado observa que el sujeto obligado da cabal respuesta a lo solicitado en el informe de ley en tiempo y forma al proporcionar la información relativa a todos los puntos de la solicitud de la información folio 00228421, documentos que fueron hechos del conocimiento del recurrente, y que, a criterio de este instituto, con esa documentación quedó **cumplida** la pretensión del particular.

Motivos y fundamentos anteriormente expuestos a los que se concluyeron, después del análisis y valoración de los autos que obran en el expediente que se resuelve, acorde a lo dispuesto por el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este órgano colegiado considera procedente sobreseer la presente causa, toda vez que se dio cabal respuesta a todos y cada uno de los puntos solicitados en tiempo y forma por el recurrente mediante solicitud de información 00228421, por lo

que resulta evidente la causal de procedimiento contenida en el artículo 173 fracción IX, así como 174 IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Artículo 173. El recurso será desechado por improcedente cuando: (...)

IX. Cuando de las constancias de autos apareciere claramente que no existe la resolución o actos impugnados; (...)

Artículo 174. El recurso será sobreseído, cuando una vez admitido o durante la sustanciación de éste, se actualicen algunos de los siguientes supuestos: (...)

IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del artículo que precede; (...)

CUARTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. Por lo expuesto y fundado en el considerando segundo de la presente resolución y con fundamento en los artículos 159, 164 fracción II y 174 fracción III de la Ley de Transparencia, el Pleno del Consejo General este Instituto considera procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, interpuesto por el recurrente al rubro citado, en contra de la autoridad responsable Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. - Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión interpuesto por el recurrente, en contra de la autoridad responsable Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, de conformidad con los términos antes expuestos.

SEGUNDO. - Con fundamento en el artículo 165 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se previene al Recurrente para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

TERCERO. - Con fundamento en el artículo 165 fracción VIII y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se hace del conocimiento a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación en términos de lo dispuesto por los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Notifíquese la presente resolución a ambas partes.

Así lo resolvió, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, la Comisionada Presidenta, Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez, Maestro en educación Conrado Mendoza Márquez y el Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia, siendo ponente el tercero de los mencionados, quienes lo firman ante la Secretaria Ejecutiva, Licenciada Cynthia Vanessa Macías Ramos, quien autoriza y da fe.



DRA. REBECA LIZETTE BUENROSTRO GUTIÉRREZ

COMISIONADA PRESIDENTA



M. EN E. CONRADO MENDOZA MÁRQUEZ

COMISIONADO



LIC. CARLOS OSWALDO ZAMBRANO
SARABIA

COMISIONADO



LIC. CYNTHIA VANESSA MACÍAS RAMOS

SECRETARÍA EJECUTIVA